

680014105001-2021-00257-01

SECRETARÍA.- Paso el presente proceso al Despacho informando a la Juez que el término concedido a la demandada para pagar o presentar excepciones venció el 13 de febrero de 2024, sin pronunciamiento. Se advierte que el día 12 de febrero de 2024 fueron suspendidos los términos procesales mediante Resoluciones CSJSAR24-120 y CSJSAR24-121 expedidas el 11 y 12 de febrero de 2024 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.



MÓNICA ANDREA DURÁN DÍAZ
Secretaria

Interlocutorio No. 170

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que los ejecutados **ESVICOL LTDA, CARLOS ARTURO CANO ARANGO y NAYDA LÍA GONZÁLEZ** formularan excepciones, pese a que se surtió su notificación por ESTADO de conformidad con lo contemplado en el artículo 306 del CGP, por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará en costas a los demandados, incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, es decir la suma de **\$1.217.513**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

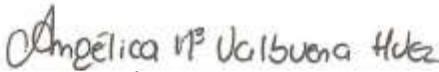
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra los ejecutados **ESVICOL LTDA, CARLOS ARTURO CANO ARANGO y NAYDA LÍA GONZÁLEZ** y a favor de **OSCAR JAVIER MOSQUERA PEÑA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de agosto de 2023.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: OSCAR JAVIER MOSQUERA PEÑA
EJECUTADA: ESVICOL LTDA, CARLOS ARTURO CANO ARANGO y NAYDA LÍA GONZÁLEZ
RADICADO: 680014105001-2021-00257-01

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS al EJECUTADO incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRECE (\$1.217.513) PESOS.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 023 del 21 DE FEBRERO DE 2024.



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227e35639ec24ba8671008c751046f91645640ea68bf1b0e683648e10d0953ef**

Documento generado en 20/02/2024 02:21:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>